



**ORDENANZA N° 011-2018-MDBSH**

Banda de Shilcayo, 10 de julio del 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, 09 de julio del 2018, el Informe N° 324-2018-JDPC-GDUR/MDBSH y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con fecha 24 de octubre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales distritales, son competentes para aprobar, mediante Ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego



de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como también son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el Distrito de La Banda de Shilcayo, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que la campaña electoral se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y ruidos molestos, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL,  
 EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del Distrito de La Banda de Shilcayo, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

**Artículo 2°.- DEFINICIONES**

**a) Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

**b) Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

**c) Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.



d) **Ornato**: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

e) **Periodo electoral**: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

f) **Propaganda electoral**: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

g) **Proselitismo político**: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

h) **Predios públicos de dominio privado**: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

M. OSESC. GABRIELA GARCÍA  
ABOGADO  
C.A.C. N° 00000000000

## CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

### Artículo 3°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicas o no.
- h) Otros medios similares.

### Artículo 4°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

### Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre





las 8.00 y las 22:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.

c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial.

En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario, en este caso la propaganda electoral sólo puede ser adosada a fachada (no pintada).

e) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

f) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

g) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

#### Artículo 6°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.



No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personereros, militantes y simpatizantes.



- t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 22:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.
- u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

### CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

#### Artículo 7°.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías:

- Jr. Cabo Leveau (menos cuadra 6)
- Carretera Fernando Belaunde (menos cuadras 4 y 5).
- Jr. Atahualpa y Avenida Ahuashiyacu
- Asociación de Vivienda Anillo Vial.
- Ex Carretera Tarapoto - Yurimaguas.
- Asociación de Vivienda Venecia.
- Jr., Recreo (desde la cuadra 7 continuando Prolongación Recreo hasta Carretera Tarapoto - Yurimaguas)
- Jr. Primero de Abril (hasta ex Hotel de Turistas).
- Jr. 28 de Julio (menos cuadras 2 y 3)
- Jr. San Martín.
- Jr. Gregorio Sánchez (cuadras 1 y 2) continuando Jr. Los Vencedores y Jr. Simón Bolívar
- Jr. Cahuide.
- Jr. San Miguel.
- Jr. Pajatén
- Todas las calles de las Asociaciones de Vivienda, Centro Poblado Menor y Caseríos.

#### Artículo 8°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



#### CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

##### Artículo 9°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la División de Fiscalización y con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la División de Fiscalización, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la División de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la División de Fiscalización podrá requerir el apoyo del personal de la División Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y demás unidades orgánicas competentes, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

##### Artículo 10°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de La Banda de Shilcayo de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en caizadas y muros de predios públicos ó privados.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- g) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- h) No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.



**Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

**Artículo 12°.- DENUNCIA**

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad de La Banda de Shilcayo, pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. - AUTORIZAR** al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la División de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional en la página web de la Municipalidad de La Banda de Shilcayo.

**Tercera. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarto. - ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Imagen Institucional, su publicación en el Portal de la Institución de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en La Banda de Shilcayo, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**HILDEBRANDO GARCIA PAREDES**

**Alcalde**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE LA BANDA DE SHILCAYO  
 Hildebrando García Paredes  
 ALCALDE

NDPIA-MDBSH  
 JES/SG  
 CC  
 ARCHIVO